

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, SABADO 5 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 107

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 27.- Reformas a la Ley del Seguro Social.....	3-5
Decreto No. 28.- Reformas a la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.....	6-8
Decreto No. 29.- Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.....	9-11
Decreto No. 30.- Reformas a la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.....	12-13
Decreto No. 31.- Reformas a la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador.....	14-15
Decreto No. 32.- Reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.....	16-17
Decreto No. 33.- Reformas a la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	18-19
Decreto No. 34.- Reformas a la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo.....	20-21
Decreto No. 35.- Reformas a la Ley del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador.....	21-23
Decreto No. 36.- Reformas a la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.....	24-25

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 37.- Reformas a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.....	26-27
Decreto No. 38.- Reformas a la Ley de Formación Profesional.....	28-29
Decreto No. 39.- Reformas a la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador.....	30-31
Decreto No. 40.- Reformas a la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.	32-34
Decreto No. 41.- Reformas a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.....	35-37
Decreto No. 42.- Reformas a la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador.....	38-39
Decreto No. 43.- Reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil.....	40-41
Decreto No. 44.- Reformas a la Ley General Marítimo Portuaria.....	42-43
Decreto No. 45.- Reformas a la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.....	44-45
Decreto No. 46.- Reformas a la Ley del Fondo Social para la Vivienda.....	46-47
Decreto No. 47.- Reformas al Código de Salud.....	48-49
Decreto No. 48.- Reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública.	50-52
Decreto No. 49.- Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo.....	52-53

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 18.- Reformas al Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo.	54-56
---	-------

DECRETO No. 43.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15°. de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.° 582, de fecha 18 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial N.° 198, Tomo N.° 353, del 19 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de Aviación Civil;
- III. Que, dentro de la estructura orgánica de la referida institución se encuentra que existe un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros, los cuales son electos de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo legal;
- IV. Que, dentro del cuerpo colegiado mencionado en el considerando precedente, se encuentran dos Directores que son nombrados en representación del sector privado;
- V. Que es necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la administración pública elegir a los representantes del sector privado que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos a la máxima autoridad de las entidades estatales autónomas, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para poder contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, independientemente su vinculación a determinadas gremiales en el ámbito en mención, para que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías; siendo menester introducir las pertinentes reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil;
- VI. Que en razón que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte cuenta con la experiencia y experticia para la verificación de la aptitud e idoneidad de los proponentes, así como de los candidatos que conformarán las ternas, debe de otorgársele la atribución para sustanciar el procedimiento de elección, así como de verificación del cumplimiento de los requisitos para su eventual nombramiento por parte del Presidente de la República;
- VII. Que dada la trascendencia en el ejercicio de la función pública, y las responsabilidades que emanan de la conformación de un órgano colegiado de dirección como las del Consejo Directivo, es necesario replantear las causales de cesación y establecer causales de remoción de los cargos referidos, cuando éstos se aparten de la legalidad en su actuar o acaezcan otras circunstancias que ameriten su separación del cargo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 8, inciso primero, el número 3, así:

“ 3. Dos Directores del sector privado, nombrados por el Presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de los cuales éste conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los representantes que resulten electos para integrar dicha terna serán personas especializadas en temas relacionados a la aviación. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del Director a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el Presidente de la AAC deberá proceder a designar a los candidatos. Los proponentes de los candidatos a los que se refiere el presente numeral no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.”

Art. 2.- Refórmase en el Art. 17, el inciso primero, así:

“Art. 17.- Los Directores y el Director Ejecutivo cesarán en el cargo únicamente por las siguientes causas:

1. Por renuncia;
2. Por la expiración del plazo de su nombramiento;
3. Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; y
4. Al sobrevenir alguna de las razones de incompatibilidad;”

Art. 3.- Intercálese entre los artículos 17 y 18, un artículo 17-A, así:

“Remoción del Cargo

“Art. 17-A. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos;
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ley;
- c) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas;
- d) Haber sido condenado por delito doloso;
- e) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano;
- f) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres;
- g) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo; o,
- h) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.”

Vigencia

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.